

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0001-R

Puyo, 07 de enero de 2025

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**MGS. GUSTAVO GONZALO PIEDRA JIMBO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA CTEA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes y recursos públicos”*;

Que, el literal I), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone”*;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios...”*.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 58 establece sobre los contratos de servicios

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0001-R

Puyo, 07 de enero de 2025

ocasionales: *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo (...)”. Más adelante, el referido artículo señala: “(...) Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública. La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora (...)”.*

Que, en Suplemento del Registro Oficial Nro. 245 de fecha 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reformada por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Suplemento N° 488 del Registro oficial del Ecuador, de fecha 30 de enero de 2024; y de conformidad al Art. 16 se crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, es una entidad de derecho público, con personería Jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

Que, el artículo 18 Ibidem señala que el Secretario Técnico es la Máxima Autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un periodo de 2 años, pudiendo ser designado para un periodo adicional.

Que, el artículo 19 Ibidem detalla las atribuciones del Secretario Técnico, entre las que establece: *“1.- Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 2.- Convocar a los miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a reuniones de carácter técnico en temas relativos a la planificación integral de la circunscripción por petición del presidente del Consejo; 3.- Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones...”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 143, de los Contratos de servicios ocasionales, señala: *“El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasional será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos establecidos en la Ley. Una vez superado el plazo, se entenderá como necesidad institucional permanente lo que conllevará la respectiva creación del puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar dentro del consecutivo ejercicio fiscal, por necesidad institucional solo hasta 12 meses adicionales. Superado este plazo ya no se podrán contratar con la o el mismo servidor; y, pasado un ejercicio*

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0001-R

Puyo, 07 de enero de 2025

fiscal se podrá contratar nuevamente. Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición. (...)".

Que, mediante el Acuerdo No. MDT-2019-375, de fecha 05 de diciembre de 2019, se emiten las Directrices para la optimización de gastos de personal en la modalidad de Contratos de Servicios Ocasionales, en su artículo 6.- De los instrumentos de gestión institucional, dispone: *"Las institucionales que a la vigencia del presente Acuerdo no cuente con los instrumentos de gestión institucional, no podrán contratar nuevos servidores bajo la figura de contratos de servicios ocasionales adicionales a los que mantenían en el ejercicio fiscal 2019, hasta la expedición de dichos instrumentos, de manera particular, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos"*.

Que, el artículo 7 ibidem, De la autorización de contratos de servicios ocasionales.- *"Todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse con cargo al Grupo 51 (Gasto Corriente), deberán ser autorizados por el Ministerio del Trabajo para satisfacer necesidades institucionales exclusivamente no permanentes, considerando que las actividades no permanentes son para satisfacer situaciones temporales de la institución, es decir, circunstancias que no tiene el carácter continuo en la actividad diaria de la misma. En este caso, la UATH institucional remitirá a su máxima autoridad un informe motivado que justifique la necesidad excepcional de contratación de personal bajo servicios ocasionales, tomando en cuenta que dicha contratación no sobrepase el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante y que cuenten con certificación presupuestaria correspondiente, en concordancia a lo establecido en el artículo 58 de la LOSEP, artículo 143 de Reglamento General y en el numeral 15 del artículo 74 del código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas. La máxima autoridad o su delegado institucional, remitirá al Ministerio del Trabajo junto con el informe motivado, la matriz que para el efecto el Ministerio del Trabajo publique en la página web institucional. Toda solicitud de autorización deberá contar con un informe técnico que justifique la necesidad de contratar bajo la figura de servicios ocasionales, acompañada de la certificación presupuestaria correspondiente, con el detalle del ítem presupuestario y la matriz referida en el inicio anterior. La solicitud de autorización deberá ser presentada hasta el quince (15) de cada mes"*.

Que, el artículo 8 ibidem, De la prórroga del contrato de servicios ocasionales. - *"(...) La UATH Institucional podrá prorrogar sus contratos de servicios ocasionales con el mismo servidor u otro para suplir la misma necesidad, siempre y cuando cuente con la certificación presupuestaria, aprobación de la creación del puesto en la Planificación de Talento Humano; una vez que la necesidad institucional superó los doce meses y posteriormente solicito la creación del puesto conforme el artículo 58 de la LOSEP (...)"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223, de 25 de agosto de 2021, el Ministerio de Trabajo emitió la Norma Técnica para la elaboración de los instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de fecha 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 8, de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, expidió las "Lineamientos para la optimización del gasto público", que en su artículo 1 referente al ámbito de aplicación, párrafo primero, establece: *"(...) Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, son de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica para la Aplicación del principio de empleo preferente establecido en la LOPDCITEA dispone: *"...La presente norma tiene por objeto regular a aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes amazónicas y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 41 y 42 de la misma Ley..."*.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0001-R

Puyo, 07 de enero de 2025

Que, el artículo 2 de la Norma Técnica para la Aplicación del principio de empleo preferente establecido en la LOPDCITEA dispone: *“Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las personas naturales, empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial de las provincias Amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe”*.

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica para la Aplicación del principio de empleo preferente establecido en la LOPDCITEA dispone: *“Acceso Preferente al Empleo.- A fin de garantizar el derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, las personas naturales y jurídicas determinadas en el ámbito de aplicación de la presente norma, en sus procesos de concurso de méritos y oposición o en los procesos de selección del personal, según corresponda, para la ejecución de obras o la prestación de servicios en la Circunscripción Amazónica deberán considerar, de manera preferente a los residentes de la Circunscripción Amazónica, según la definición establecida y salvo la excepción prevista en la Ley y en esta normativa”*.

Que, el Ministerio del Trabajo Oficio Nro. MDT-SFSP-2018-2090 de fecha 15 de diciembre de 2018 emite pronunciamiento que señala *“...la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, al ser una entidad creada por la ley, se encuentra incluida en el numeral 3., del artículo 225 de la Constitución de la República que se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público; por lo que, no forma parte de la Función Ejecutiva.”*

Que, mediante Oficio Nro. 01141, de fecha 01 de marzo de 2023, remitido por el Dr. Rodrigo Constantine Sambrano, Procurador General del Estado, Subrogante, en el cual manifiesta: *“(...) En atención a los términos de su primera consulta se concluye que de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera que no forma parte de la Función Ejecutiva...”*.

Que, a través del memorando Nro. STCTEA-CPCTEA-2023-0088-M, 16 de agosto de 2023, La presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca, notifica a la Secretaría Técnica, las resoluciones adoptadas en la “Sesión Extraordinaria Nro. 008-2023, realizada el miércoles 16 de agosto de 2023, dentro de la enunciada sesión se resolvió lo siguiente: **“RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 008-2023-002: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos jurídicos y técnicos, constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 008 2023 del Consejo, realizada el miércoles 16 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 13, numerales 9 y 11 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, RESUELVE: Aprobar con 8 votos a favor, la implementación de los instrumentos de gestión institucional de acuerdo al Art. 10 numerales 9 y 11 del Reglamento del Funcionamiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA: • Matriz de Competencias. Página 10 de 15 • Modelo de Gestión Institucional. • Rediseño de la Estructura Organizacional. • Estatuto Orgánico.”**

Que, en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 477 de 15 de enero de 2024, se publica la RESOLUCIÓN Nro. EXTRAORDINARIA 008-2023-002 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el cual RESUELVE: Expedir, la REFORMA AL ESTATUTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, publicado en el Registro Oficial Nro. 028 de 29 de agosto de 2019.

Que, mediante Acción de Personal No. 069-DAF-TH-2024, de fecha 26 de marzo del 2024, debidamente legalizada por la Mgs. Isabel María Enríquez Jaya, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0001-R

Puyo, 07 de enero de 2025

CTEA, se designa al Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo, en calidad de Secretario Técnico de la CTEA.

Que, a la presente fecha la Secretaría Técnica de la CTEA se encuentra en proceso de implementación de los instrumentos técnicos, como es el Manual de Puestos y con ello poder elaborar la planificación de Talento Humano.

Que, con Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0942-M, de 16 de diciembre de 2024, la Máxima Autoridad da a conocer las Resoluciones adoptadas en la Sesión Extraordinaria No. 012-2024, en el que se expone la parte pertinente **“RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 012-2024- 005: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 012-2024 del Consejo, realizada el lunes 16 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica RESUELVE: Aprobar con 9 votos a favor la moción presentada por el Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la aprobación del POA para el ejercicio fiscal 2025”**.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2024-0503-O, de 28 de diciembre de 2024, el Ministerio del Trabajo, remite documento exponiendo los **“Lineamientos para la solicitud de autorización/registro de contratos de servicios ocasionales operativos, NJS; y, autorización para sobrepasar el 20% EJERCICIO FISCAL – 2025”**.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 075-DAF-TH-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, elaborado por la Ing. Yadira Lescano, Técnica de Talento Humano; revisado y aprobado por la Ing. Dalila Tapia, Analista de Presupuesto- Directora Administrativa Financiera Subrogante; y, autorizado por el Mgs. Gustavo Piedra, Secretario Técnico de la CTEA, en el cual se recomienda: **“... 6. Conclusión. - A la presente fecha la Secretaría Técnica de la CTEA con la finalidad de garantizar el cumplimiento de actividades establecidas en la normativa requiere de personal idóneo y capacitado. La institución debe cumplir con lo determinado en la ley garantizando derechos adquiridos por el personal que se encuentra laborando en la institución. De acuerdo con la normativa emitida y la documentación de respaldo emitida por el área de presupuesto la institución cuenta con recursos para la contratación de personal (...) A su vez dar a conocer que a la presente fecha estos puestos no cuentan con la debida autorización por parte del Ministerio del Trabajo, por lo que se sugiere que en el mes de enero de 2025 se realice el trámite pertinente y gestión del caso ante nuestro ente de control para para que nos autoricen y con ello poder continuar con la contratación respectiva. 7. Recomendaciones: Solicitar a la Máxima Autoridad la contratación de personal bajo contrato se servicios ocasionales conforme a lo detallado en el Oficio Nro. MDT-VSP-2024-0503-O, de 28 de diciembre de 2024. Solicitar la asignación presupuestaria del grupo 51 conforme a la Planificación Operativo Anual aprobado para el ejercicio fiscal 2025. Solicitar a la Máxima Autoridad la respectiva gestión ante el Ministerio del Trabajo para que dichos puestos enunciadas en las conclusiones sean autorizadas por el Ministerio del Trabajo hasta concluir con los instrumentos técnicos, ya que son puestos indispensables para el buen funcionamiento de la entidad...”**.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-3405-M, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Ing. Dalila Tapia, Analista de Presupuesto- Directora Administrativa Financiera Subrogante, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad de la STCTEA, el Informe Técnico Nro. 075-DAF-TH-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, sobre vinculación de personal año fiscal 2025 y solicita: **“...Por medio del presente estimada Autoridad conforme a la normativa que nos rige, me permito enviar adjunto el Informe Técnico Nro. 75-DAF-TH-2024, en el cual recoge la necesidad de personal que requiere la institución para el inicio de labores en el ejercicio fiscal 2025, para su respectiva revisión y de considerar pertinente su respectiva autorización...”**.

Que, mediante Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0006-R, de 24 de junio de 2024, el Secretario Técnico de la CTEA, señala: **“Artículo 1.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; para que a nombre y en**

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0001-R

Puyo, 07 de enero de 2025

*representación, con conocimiento del Secretario/a Técnico/a y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativas aplicables, ejerza la siguientes facultades: b.- Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en función a Talento Humano y en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y más norma aplicable en lo que es expresamente a: (...) 3. Autorizar y celebrar los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales y de ser el caso adendum a los mencionados contratos, así como los contratos del personal regulados por el Código de Trabajo, sea por ingresos o renovación sobre la base de los informes previstos emitidos por la Unidad de Talento Humano y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo (...); **Artículo 2.-** A más de las atribuciones delegadas al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el/la delegado/a deberá observar las siguientes disposiciones: **1.** Será responsable por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia de la presente Resolución...”.*

Que, mediante sumilla inserta por el Mgs. Gustavo Piedra, Secretario Técnico de la CTEA, en el Memorando Nro. STCTEA-DAF-2024-3405-M, de 31 de diciembre de 2024, con la cual autoriza y dispone: “...*Estimada Directora autorizo el respectivo trámite pertinente a partir del primer día laborable del mes de enero 2025...*”. (SUMILLA INSERTA POR LA MÁXIMA AUTORIDAD EN EL MEMORANDO QUE CONTIENE EL INFORME DE TALENTO HUMANO PARA LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025).

Que, las Resoluciones que emita la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; o su delegado; debe estar acorde a la necesidad actual de la institución controlando y evaluando la implementación de la política pública sectorial y gestión institucional en el territorio de su competencia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta la expedición del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de la Secretaría Técnica de la CTEA y la Planificación de Talento Humano, los contratos de servicios ocasionales de los servidores públicos que se encuentran detallados en el Informe Técnico Nro. 075-DAF-TH-2024, de fecha 31 de diciembre de 2024, mismos que venían laborando en la Secretaría Técnica de la CTEA durante el periodo fiscal 2024; para lo cual, se deberán considerar las Directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio del año fiscal 2025; a su vez es pertinente considerar el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, remitido mediante Oficio Nro. 01141 de fecha 01 de marzo de 2023, en el cual se manifiesta que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera que no forma parte de la Función Ejecutiva; debido a la necesidad institucional imperante de contar con el personal detallado a continuación:

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0001-R

Puyo, 07 de enero de 2025

Nro.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación del puesto	Grupo Ocupacional	R.M.U	Área	F. INGRESO CON DICHA NOMINACION	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (2025)	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO (2025)
1	1600740136	PUMALEMA GAMBOA CAROLINA ELIZABETH	ABOGADO 1	SERVIDOR PUBLICO 5	1,212.00	DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA	1/11/2022	07/01/2025	31/12/2025
2	1500634793	GUZMAN GUZMAN EDWIN	ANALISTA DE COMPRAS PUBLICAS	SERVIDOR PUBLICO 6	1,412.00	DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	1/8/2022	07/01/2025	31/12/2025

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera- Unidad de Talento Humano se realice el trámite pertinente para la contratación de los profesionales señalados en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo tener la calidad de prorrogado, esto es desde el 07 de enero a diciembre de 2025.

Artículo 3.- Encargar la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, notificar a los servidores que se encuentran con prórroga del contrato conforme a la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces la ejecución de la presente resolución.

Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo
SECRETARIO TÉCNICO

Copia:
Señor Doctor
Jaime Vinicio Armijos Taisha
Director de Asesoría Jurídica

ja